

**Proceso:** Amparo de Pobreza  
**Solicitante:** Ismenia Reyes Acuña.  
**Radicado:** 2023-00025-00.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informando que en la fecha fue recibido directamente en la secretaria, solicitud de designación de apoderado judicial por parte de la señora ISMENIA REYES ACUÑA en la que manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para adelantar un proceso DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 07 de 2023.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**  
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.  
SAN BENITO – SANTANDER.  
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ISMENIA REYES ACUÑA en nombre propio.

Argumenta la solicitante cumplir con los requisitos formales que contempla el artículo 151 del C.G.P., el cual es la petición bajo la gravedad del juramento en la cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos del proceso para adelantar un trámite DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

#### **CONSIDERACIONES:**

El amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por lo tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puede presentarse durante el transcurso del proceso.

Al tenor del artículo 151 de C.G.P., el amparo de pobreza se concederá <<a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso>>.

En este sentido se tiene que la solicitud debe ser elevada directamente por el actor antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el

transcurso del proceso; también se debe afirmar, bajo la gravedad del juramento, que se halla en las condiciones exigidas por la norma que se viene de transcribir.

Una vez revisada la solicitud, se observa que en ella se afirma bajo la gravedad del juramento que la solicitante no cuenta con las condiciones que le permitan sufragar los gastos del proceso.

En las condiciones expuestas, claramente se observan satisfechos los requisitos consagrados en la ley para conceder el amparo de pobreza deprecado; por tanto, se otorgará en este caso, y se proveerá la designación de un apoderado que presente la demanda y la represente durante el trámite del proceso DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en la forma prevista para los curadores ad litem.

Se designa como tal al Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, con T.P. No. 211.338 del C. S. de la J., a quien en el acto de comunicación se le harán las advertencias legales.

La comunicación se hará desde el correo institucional del despacho [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co) o por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la señora ISMENIA REYES ACUÑA el amparo de pobreza deprecado conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SE DESIGNA COMO APODERADO** al Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, con T.P. No. 211.338 del C. S. de la J. para que presente la demanda y la represente durante el trámite del proceso DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

**TERCERO:** Envíese la comunicación con las advertencias del caso, por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos. Por tratarse de abogados se debe consultar su cuenta de correo electrónico y demás información en el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO:** Archívense las diligencias una vez se encuentre en firme la designación de apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Oscar Alejandro Perez Saavedra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f81dd0d7932c6a169e0d71d3e7c92d23989a0797dfffaa52dca87320f341d**

Documento generado en 11/09/2023 04:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**